



ACUERDO No. **098**
11 DIC 2018

“Por el cual se autoriza al Rector de la Universidad de Pamplona, para ceder a título oneroso un bien inmueble a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S”

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO N° 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, Y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Pamplona, es propietario de un lote de terreno denominado Finca Villa Marina, ubicado en la vereda Matagira jurisdicción del Municipio de Pamplonita, con una extensión superficial de **DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS (283) H/as**, identificado con la ficha catastral N° 00-02-005-0145-123-0002; adquirido mediante Escritura Pública N° 473 del 07 de julio de 2003, de la Notaría Primera del Círculo de Pamplona, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con matrícula inmobiliaria N°. 272-35987.

Que el gerente General Concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S, contratista de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, mediante oficio recibido en las instalaciones de la Universidad el día 23 de noviembre de los corrientes, “*solicita entrega anticipada y cesión de un área de terreno que hace parte del predio denominado FINCA VILLA MARINA identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 272-35987*”, la cual tiene por objeto efectuar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y revisión del corredor vial Pamplona – Cúcuta.

Que conforme al artículo 36 de la Ley 9 de 1989, las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin que medie licitación pública en los siguientes casos: “1) *Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble, 2 (...), 3 (...), 4 (...), 5 (...)*”.

Que el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, establece: “Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

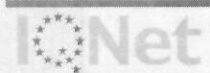
Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

Handwritten signature

Handwritten signature

DQS is member of



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK



La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte”.

Que el literal “I” artículo 23 del Estatuto de General establece como función del Consejo Superior, “Autorizar la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona”.

Que conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 11 del Estatuto de Contratación de la Universidad, Acuerdo N° 02 de 2007, para adelantar el proceso contractual y suscribir entre otros el contrato enajenación de bienes inmuebles a cualquier título, se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario.

Que en armonía de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor Rector de la Universidad de Pamplona, para que previo desenglobe del lote de terreno denominado Finca Villa Marina, ubicado en la vereda Matagira, jurisdicción del Municipio de Pamplonita, con una extensión superficial de **DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS (283 Has)**, identificado con la ficha catastral N° 00-02-005-0145-123-0002; adquirido mediante Escritura Pública N° 473 del 07 de julio de 2003, de la Notaría Primera del Círculo de Pamplona, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con matrícula inmobiliaria N°. 272-35987, ceda a título oneroso a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S, un lote de terreno de extensión superficial de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (56.599,54 m2)**, equivalente a 5,5999 Has, que hace parte integral del predio mencionado.

PARÁGRAFO: El valor que a título oneroso debe recibir la Universidad de Pamplona, por la cesión a que hace referencia el presente artículo, debe corresponder a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien a ceder a título oneroso por la Universidad de Pamplona a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S, será destinado exclusivamente para efectuar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y revisión del corredor vial Pamplona – Cúcuta.

PARAGRAFO. El bien inmueble objeto de la autorización otorgada en el presente acuerdo, estará sometido al cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. Facúltase al Rector de la Universidad de Pamplona, para que celebre todos los actos y contratos que perfeccionen la transferencia de dominio a título oneroso del inmueble descrito en el artículo primero de este acuerdo, de lo cual deberá presentar informes periódicos al Consejo Superior Universitario.



098 11 DIC 2018

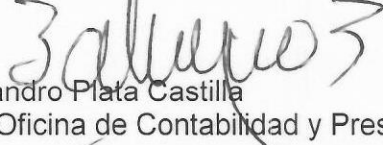
ARTÍCULO CUARTO. La autorización que se concede al señor Rector por medio del presente acuerdo podrá ejercitarla dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUIQUESE Y PUBLIQUESE


SONIA ARANGO MEDINA
Presidenta
Gobernadora (E)


NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL
Secretario

Proyectó: 
José Alejandro Plata Castilla
Abogado Oficina de Contabilidad y Presupuesto

Revisó: 
Dr. Edwin Omar Jaimes Rico
Director oficina de Planeación

Aprobó: 
Dr. José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina de Asesoría Jurídica.